



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RAÚL SEVILLA ALATORRE, IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SE/ESP/RSA/018/2013.

H. Puebla de Zaragoza a primero de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

- I. El nueve de abril de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el escrito signado por el ciudadano Raúl Sevilla Alatorre, en el que puso del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.
- II. Mediante memorándum número IEE/PRE-995/13, de fecha nueve de abril de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, envió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito original de denuncia presentado a cargo del denunciante referido en el resultando primero de la presente resolución.
- III. Mediante memorándum número IEE/SE-1267/13, de fecha nueve de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, envió al Director Jurídico de este Instituto, el escrito original de denuncia presentado a cargo del denunciante referido en el resultando I de la presente resolución
- IV. Mediante memorándum número IEE/SE-1268/13, de fecha once de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, informó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, la denuncia referida en el resultando I, de la presente resolución.
- V. En la décima octava sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, del quince de abril del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo A.1/CPQD/SEXT/150413, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.
- VI. Al respecto, el dieciocho de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído por el que entre otras consideraciones, tuvo por recibida la documentación de cuenta, en el que medularmente estableció lo siguiente:

SE ACUERDA: PRIMERO. Téngase por recibido el escrito original y anexos que acompaño el denunciante, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral estatal. Se tiene a Raúl Sevilla Alatorre, por propio derecho interponiendo la denuncia, reconociéndole su legitimación, conforme a lo que determinan los artículos 19, fracción II, inciso a) y 56, primer párrafo; quien presenta escrito de denuncia por posibles actos constitutivos de infracciones a la normatividad electoral. SEGUNDO. Con el escrito referido en el punto de acuerdo inmediato anterior, se ordena formar el expediente respectivo al Procedimiento Especial Sancionador y registrarlo con la clave SE/ESP/RSA/018/2013. TERCERO. Con fundamento en lo estipulado por los artículos 57, fracciones II, III, IV y V, en relación al artículo 59, párrafo segundo y tercero, del Reglamento de Quejas y







Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se previene al denunciante, para que dentro del plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación de este proveído, presente, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco, número dos mil ciento tres, Colonia Belisario Domínguez, tercer piso, lo siguiente: a) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado, a quien en su nombre autoriza para esos efectos y señale un número de fax para recibir comunicaciones. b) Domicilio del denunciado. CUARTO. Apercibiéndole al denunciante que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido en el inciso a), en las siguientes notificaciones en este procedimiento se realizarán en los estrados de este Instituto en términos del artículo 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, segundo párrafo. QUINTO. Desahogada la prevención del punto de acuerdo inmediato anterior se acordara lo que en derecho proceda. SEXTO. Se faculta al Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, para iniciar el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.

VII. El dieciocho de abril dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica IEE/DJ-671/2013, dirigido a la encargada del despacho de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral SEXTO del proveído mencionado en el numeral anterior.

VIII. Mediante memorándum IEE/DTS-1053/13 de fecha cinco de junio de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado, por el cual informa al Director Jurídico que personal adscrito a su Dirección, se constituyo el día dieciséis de mayo del año en curso, en el domicilio que el denunciante señalo en su escrito inicial, donde manifiestan que no conocen al denunciante en dicho inmueble, por lo cual se fijo un citatorio para el día diecisiete del mismo mes y año en que se actúa.

IX. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado, realiza la razón de fijación la notificación del acuerdo de radicación de fecha dieciocho de abril del año en curso, en los estrados de este Organismo Electoral.

X. Con fecha veintidós de mayo de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado se realiza la razón de retiro de la notificación del acuerdo de radicación de fecha dieciocho de abril del año en curso, en los estrados de este Organismo Electoral.

XI. Con fecha dieciocho de junio de dos mil trece, el Director Jurídico, dictó un proveído por el que entre otras consideraciones, tuvo por recibida la documentación de cuenta, en el que medularmente estableció lo siguiente:

ÚNICO. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa su denuncia, precisando circunstancia de modo tiempo y lugar.-----

Se apercibe al denunciante en términos de ley, para que de cumplimiento a lo requerido en el entendido que de no cumplir con lo prevenido, se procederá de conformidad con el artículo 59 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias de Instituto Electoral del Estado.-----

XII. Con fecha dieciocho de junio de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado, realiza la razón de fijación la notificación del acuerdo de radicación de fecha dieciocho de junio del año en curso, en los estrados de este Organismo Electoral.





XIII. Con fecha veinte de junio de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado se realiza la razón de retiro de la notificación del acuerdo de radicación de fecha dieciocho de abril del año en curso, en los estrados de este Organismo Electoral.

XIV. Mediante memorándum IEE/DJ-1479/13 de fecha veintiocho de junio de dos mil trece, el Director Jurídico le solicito al Director Técnico del Secretariado, que informe que si se recibió en la Oficialía de Partes algún escrito suscrito por el ciudadano Raúl Sevilla Alatorre, en relación al expediente SE/ESP/RSA/018/2013.

XV. Con fecha veintinueve de junio de dos mil trece, mediante memorándum IEE/DTS-1245/13, el Director Técnico del Secretariado informa al Director Jurídico que no se recibió documentación relacionada con el suscrito Raúl Sevilla Alatorre dentro del expediente SE/ESP/RSA/018/2013.

XVI. El veintinueve de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica IEE/DJ-1497/2013, mediante el cual se remitió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XVII. El veintinueve de junio de dos mil trece, en la reanudación de la décima octava sesión extraordinaria iniciada el quince de abril del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo A.3/CPQD/SEXT/150413 se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XVIII. Con fecha primero de julio del año en curso en la reanudación de la décima octava sesión extraordinaria, iniciada el quince de abril del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo A.5/CPQD/SEXT/150413, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es





así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93, fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 57, fracción V y 60, primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador. Al efecto se transcribe la parte sustantiva de los referidos artículos cuya literalidad establece:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla "ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado Artículo 57. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

"Artículo 60. El Secretario contará con un plazo de setenta y dos horas para remitir a la Comisión la propuesta de acuerdo de admisión o propuesta de resolución de desechamiento, contados a partir de la recepción de la denuncia o del vencimiento del plazo para el desahogo de la prevención, según sea el caso; teniendo la comisión igual plazo para emitir el acuerdo de admisión salvo lo previsto en los artículos 14, 15, 66 y 67 de este Reglamento.

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró el presente procedimiento, en razón de que el denunciante no dio cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil trece, por medio del cual se le previno para que en un plazo de veinticuatro horas remitiera a este Instituto lo requerido en dicho acuerdo, aunado al hecho que el denunciante fue omiso en realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se basa su escrito inicial; lo procedente es desechar de plano la presente denuncia en cumplimiento a lo previsto por el artículo 59, fracción I, párrafo tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, al no haber dado cumplimiento a la prevención ordenada mediante el proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil trece; cabe señalar que conforme al artículo 57, fracción V, del referido Reglamento, la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia es un requisito que el denunciante debe cumplir, de lo cual se desprende que el ciudadano Raúl Sevilla Alatorre, no dio contestación a la prevención realizada por esta autoridad.

De lo anterior, es que esta autoridad considera que en el presente caso, se actualiza la causal prevista en el artículo 59, fracción I, párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo cual es procedente desechar la denuncia presentada por el ciudadano Raúl Sevilla Alatorre, al verse actualizada la causal en mención, de conformidad con el artículo 59, fracción I, párrafo tercero, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mismo que refiere:





Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden: I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

En el caso de que el escrito no cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones III y V del artículo 57 de este Reglamento, el Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al conocimiento de la denuncia, prevendrá al denunciante para que subsane dichos requisitos en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones.

(...)

En ese sentido, el presente desechamiento se realiza atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO."

De la jurisprudencia antes referida, se desprende que, mutatis mutandis, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, se encuentra facultada para proponer el desechamiento de la denuncia presentada por el ciudadano Raúl Sevilla Alatorre, sin fundarse en consideraciones de fondo, por lo que es dable que la misma sea desechada por consideraciones de forma.

Aunado a lo anterior, ha sido el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en caso en concreto el denunciante incumplió un requisito de forma, al ser omiso en realizar una narración expresa y clara de los hechos en que baso su denuncia.

Por lo cual, de no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente, para iniciar una investigación, por lo que resulta aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA."

En el caso en concreto, se actualiza la causal de procedencia prevista por la fracción V del artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que de la denuncia presentada por el ciudadano Raúl Sevilla Alatorre, se omitió el deber de realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, esto derivado a que la carga de la prueba estará a cargo del hoy denunciante; por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha de plano la denuncia presentada por el ciudadano Raúl Sevilla Alatorre, en términos del considerando CUARTO de la presente Resolución.





SEGUNDO.-Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 fracción I, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el primero de julio en el reinicio de la sesión ordinaria de veintisjete de junio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ